

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Abril de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Gaceta del 22 de Marzo de 1882.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### PROYECTO DE LEY PROVINCIAL.

(Continuación.)

Art. 51. La Diputación provincial se constituye interinamente, ocupando la presidencia el Vocal de más edad, y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 52. Constituida la Diputación interinamente, y en la misma sesión, elegirá dos Comisiones de actas: la primera, permanente, se compondrá de cinco Vocales, y examinará las actas presentadas y que fueren presentando los interesados; la segunda, auxiliar, compuesta de tres Vocales, examinará las actas de los Diputados que componen la primera, y dará inmediatamente dictámen sobre ellas.

Estos dictámenes quedarán 24 horas sobre la mesa de la Diputación, la cual resolverá después sin interrupción las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales á que dichas actas se contraen.

La Diputación interina no podrá anular ningún acta; pero si al discutirse la de los Vocales de la Comisión permanente de actas declarase alguna grave, se procederá á completarla, eligiéndose otro Vocal en la misma sesión.

Art. 53. No podrán figurar en una Comisión de actas dos Diputados elegidos por una misma agrupación ó distrito.

Art. 54. Aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente, ésta procederá al examen de los demás Diputados, distribuyéndolas en dos clases. Comprenderán: la primera, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y la segunda, aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad.

Para que un acta sea declarada grave, han de acordarlo así cuatro de los cinco Vocales que componen la Comisión permanente de actas.

Art. 55. La Diputación interina sólo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comisión permanente; las declaradas graves pasan al examen y discusión de la Diputación constituida definitivamente.

Art. 56. Aprobadas las actas leves, procederá la Diputación á constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación.

Los Diputados que para la constitución definitiva no habiesen presentado sus actas en la Secretaría, se entenderá que renuncian el car-

go. La Diputación declarará la vacante, procediéndose á elección parcial en la forma y tiempo que la ley determina.

Art. 57. Constituida definitivamente la Diputación, se procederá al examen de las actas graves. Si alguna fuese anulada se declarará la vacante, y se procederá á nueva elección en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Art. 58. Contra la resolución de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los 15 días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo.

Art. 59. Si la Diputación hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección antes de la tercera sesión de la reunión semestral que se celebre inmediatamente después de aquella en que el acta fué presentada se tendrá por firme y eficaz la proclamación del Diputado hecha en el distrito electoral, y con derecho al electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputación.

La admisión del Diputado, en este caso, se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la elección para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Art. 60. La Diputación provincial se reunirá necesariamente en la capital de la provincia todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

Art. 61. La primera sesión de cada período será abierta por el Gobernador.

Art. 62. El cargo de Diputado

es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado.

Su duración es de cuatro años, haciéndose cada dos la renovación de la mitad de los distritos.

La primera designación se hará por sorteo, cesando el número mayor si el total no fuere susceptible de exacta división, y en las renovaciones sucesivas saldrán los más antiguos.

Art. 63. Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran cuando antes de la renovación general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán cubiertas por elección parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes.

Cuando la vacante ocurriese por suspensión gubernativa ó judicial, ó después de el plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito, representado por el Diputado saliente ó suspenso. El nombrado continuará hasta que resuelva definitivamente sobre la suspensión del Diputado á quien reemplaza hasta la primera renovación, si en ella debía cesar aquel por el turno establecido.

Art. 64. A la Diputación provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad.

El Gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando, según las leyes, deban verificarse, y en la forma que las mismas determinen.

Las elecciones serán anunciadas en los cinco días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán

dentro de un plazo que no baje de 40 dias ni exceda de 20 despues de la convocacion.

Art. 65. La Diputacion fija en su primera sesion de cada perfodo semestral el número de las que haya de celebrarse, en dias consecutivos no feriados, durante el mismo. En caso de necesidad puede acordar próroga con aquiescencia del Gobernador.

Si durante la celebracion de las sesiones sobrevinieren causas que hicieran peligrosa su continuacion, el Gobernador puede suspenderlas ó aplazarlas, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 66. La Diputacion se reúne en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comision provincial.

Art. 67. El Gobernador hace la convocatoria citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los Vocales con ocho dias de antelacion y expresando el objeto, si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 68. Cuando por fundados motivos crea el Gobernador que de una reunion extraordinaria pueden sobrevenir alteraciones en el órden público, suspenderá la convocatoria, dando cuenta al Gobierno y comunicándolo á la Comision provincial en el término de tercero dia.

Dentro de los 15 dias siguientes á la comunicacion, el Gobierno resolverá lo que proceda, aprobando el acuerdo del Gobernador ó levantando la suspension. Esta se entiende levantada cuando pasado un mes desde el acuerdo de convocatoria, no se hubiere comunicado á la Comision provincial resolucion alguna superior en contrario.

Los plazos señalados en el párrafo anterior y los demás análogos preceptuados por esta ley se entienden ampliados por 15 dias más cuando se trate de las islas Baleares ó Canarias.

Art. 69. Las sesiones serán públicas, y de ellas se insertará dia por dia un extracto en el *Boletin oficial*.

Pueden celebrarse en secreto cuando la naturaleza del asunto lo exija y la Diputacion á peticion del Presidente, del Gobernador ó de cinco Vocales lo acuerde. En ningun caso dejarán de ser públicas las sesiones en que se trate, así de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con ellos, como de las actas de elecciones provinciales.

Art. 70. Despues de constituida

definitivamente la Diputacion fijará en una de las primeras sesiones, el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, determinando el número de individuos de que ha de componerse.

Siempre que haya quien lo reclame, la eleccion de personas se hará en votacion secreta y por paletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

(Se continuará.)

NUM. 2205.

DIPTUTACION PROVINCIAL  
DE  
VALLADOLID.

Sesion del 17 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador: Secretarios, Moras.—Ahumada.—Latorre.—Sanchez.—Bayon.—Francos.—Leon Martin.—Pizarro.—Alonso Pesquera.—Madrueño.—Montiel.—Calderon.—Presencio.—Fernandez.—Loisele.—Mateo.—Martinez Cabo.—García Crespo.—Calvo Laguna.—Diez Bueno.—Martinez (D. Telesforo).—Nava.—Velasco Neira.

Abierta á las ocho de la noche y leida el acta de la anterior.

El Sr. Moras, manifestó lo conveniente que sería consignar en el acta que acababa de leerse lo mas culminante de las razones aducidas en pró y en contra del dictámen de clasificacion de pueblos en esta provincia para la exaccion del impuesto de consumos al tenor de lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre último, y precisar algunas ligeras contestaciones entre los Sres. Moras, Bayon y García Crespo; se acordó contestára la discusion tal como proponia el señor Moras, aprobándose, hecho así el acta.

Acto continuo el Sr. Pizarro dijo que deseaba constára su voto en contra de la votacion que habia tenido lugar en la sesion celebrada en la mañana de este dia y los Sres. Madrueño, Alonso Pesquera y Calvo Laguna, que contestáran en pró, y así se acordó.

Seguidamente se aprobó la distribucion de fondos para atenciones provinciales, en el mes de Febrero próximo, importante 50,538 pesetas 70 céntimos.

Igualmente se aprobaron las re-

laciones de descubiertos por servicios prestados en el Hospicio provincial, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, importantes 16,692 pesetas 15 céntimos la del primero, 14,029 con 9 céntimos la del segundo y 12,459 con 46 céntimos la del tercero.

Y tambien se aprobaron las relaciones de haberes de las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños en el Hospicio provincial, durante los meses de Noviembre y Enero últimos, importantes 7,500 pesetas cada una de ellas.

Se acordó abonar 374 pesetas 34 céntimos, como gratificacion de los servicios extraordinarios prestados en el exámen de cuentas municipales en las oficinas del Gobierno de la provincia y mes corriente por los oficiales y auxiliares destinados al efecto, con arreglo á lo dispuesto por la Diputacion en 1.º de Mayo de 1878, y 17 Abril de 1880, librándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se aprobó la cuenta de bagajes del canton de Mojados durante el segundo trimestre del año actual económico, importante 312 pesetas 50 céntimos, y se acordó el pago á la contratista Doña Juana Ramiro Martin, con cargo al artículo segundo, capítulo segundo de la Seccion primera del presupuesto vigente.

Igualmente se aprobó la de los cantones de Medina del Campo y Olmedo, durante el actual año económico, y se acordó librar su importe de 424 pesetas 56 céntimos á favor del contratista D. Félix Gonzalez Honcalada, con cargo al artículo segundo, capítulo segundo de la Seccion primera del presupuesto vigente.

Se dió cuenta de las relaciones de servicios prestados en el Hospital de la Resurreccion durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, importantes la del primero 5,761 pesetas 67 céntimos, y 5,515 con 30 céntimos la del segundo y se acordó su pago á favor del Administrador del establecimiento.

Se leyó acto continuo y fué aprobada la cuenta presentada por el Doctor Médico-cirujano, D. Eduardo Ledo, de los 356 reconocimientos que habia practicado en quintos de los pueblos de esta provincia correspondientes al reemplazo del año último, declarados útiles condicionalmente, y sometidos por lo tanto á observacion importante 890 pesetas, á razon cada uno de aquellos de dos y media.

Ultimamente, se leyó una Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, publicada en el *Boletin oficial* de 31 de Agosto próximo pasado en la cual se escitaba á los pueblos de la provincia á abrir una suscripcion con destino á socorrer

á los vecinos de Alaejos y Ataquiñes que habian sufrido pérdidas considerables por efecto del incendio ocurrido.

Terminada la lectura, y habiéndose manifestado que varios Ayuntamientos tenian recaudados algunos fondos y que no abian adonde entregarlos, se acordó oidas las indicaciones del Sr. Sanchez, rogar al Sr. Gobernador publicase una Circular en el *Boletin oficial*, encargando á los indicados Ayuntamientos, que los ingresasen con toda brevedad en la Secretaría del Gobierno civil á fin de acordar seguidamente la distribucion entre las Juntas de socorro de los pueblos indicados.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse la Diputacion se levantó la sesion, acordándose que se avisaria á domicilio para la próxima que habria de celebrarse eran las nueve de la noche.—El Gobernador Presidente, Andrés Gazquez y Doral.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Amada.

NUM. 2270.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, se admitan en esta dependencia hasta el dia 15 del actual, los títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100, para su conversion por los del 4 por 100 de nueva creacion, he creido conveniente anunciarlo al público para su conocimiento, debiendo hacer presente que pasado dicho dia, los tenedores que retengan en su poder dicha clase de valores, tendrán que verificarlo en dicho Centro directivo, único punto designado al efecto.

Valladolid 5 de Abril de 1882.  
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 2268.

En vista del resultado que ofrece el exámen de las cédulas declaratorias de riqueza, remitidas por los pueblos que á continuacion se expresan y la comparacion del mismo con los amillaramientos porque vienen contribuyendo, esta Administracion no obstante haberse presentado la totalidad de aquellas, no puede prestar su aprobacion á las relaciones de las mismas; y en uso de las facultades que el Reglamento vigente le concede y conforme á lo mandado por la disposicion 23 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878 aclaratoria de aquél, he acordado convocar para la celebracion de las oportunas conferencias á una comision de la Junta municipal de dichos pueblos compuesta de los individuos que estas elijan, para que tratadas en ellas, en la forma debida, los puntos que á juicio de esta Administracion han de ser objeto de reforma, puedan recaer en su día las resoluciones que procedan.

Para la celebracion de las indicadas conferencias, he dispuesto señalar los dias y horas que á continuacion se detallan y local que ocupan estas oficinas; y al efecto espero que los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que sigue, se servirán acordar lo necesario para que la eleccion y autorizacion en forma de los individuos que á ellas hayan de concurrir en representacion de sus Juntas municipales, se haga y comunique á esta Administracion con la debida oportunidad.

Valladolid 4 de Abril de 1882.—Francisco Algarra.

FUEBLOS.	DIAS.	HORAS.
Boecillo.	10 de Abril.	Once mañana.
Laguna de Duero.	10	Dos tarde.
Aguilar de Campos.	11	Once mañana.
Aldea de San Miguel.	11	Dos tarde.
Almaráz.	12	Once mañana.
Arroyo.		Dos tarde.
Bahabon.	13	Once mañana.
Barruelo.		Dos tarde.
Becilla de Valderaduey.	14	Once mañana.
Bustillo de Chaves.		Dos tarde.
Castroponce de Valderaduey.	15	Once mañana.
Cuenca de Campos.		Dos tarde.
Gaton de Campos.	17	Once mañana.
Herrin de Campos.		Dos tarde.
Union.	18	Once mañana.
Vega de Ruiponce.		Dos tarde.
Bolaños.	19	Once mañana.
Berrueces.		Dos tarde.
Campaspero.	20	Once mañana.
Campillo.		Dos tarde.
Camporedondo.	21	Once mañana.
Canillas.		Dos tarde.
Casasola de Arion.	22	Once mañana.
Castrillo de Duero.		Dos tarde.
Castrodeza.	24	Once mañana.
Céinos de Campos.		Dos tarde.
Cigales.	25	Once mañana.
Ciguñuela.		Dos tarde.
Cistérniga.	26	Once mañana.
Esguevillas.		Dos tarde.
Pozaldéz.	27	Once mañana.
Pozal de Gallinas.		Dos tarde.
Portillo.	28	Once mañana.
Piñel de Arriba.		Dos tarde.
Piña de Esgueva.	29	Once mañana.
Pesquera de Duero.		Dos tarde.
Palazuelo de Vedija.	1.º de Mayo.	Once mañana.
Montemayor.		Dos tarde.
Mojados.	2	Once mañana.
Medina de Rioseco.		Dos tarde.
Matapozuelos.	3	Once mañana.
Lomoviejo.		Dos tarde.
Iscar.	4	Once mañana.
Géria.		Dos tarde.
Gallegos de Hornija.	5	Once mañana.
Fuente Olmedo.		Dos tarde.
Fuensaldaña.	6	Once mañana.
Fuente el Sol.		Dos tarde.
Pozuelo de la Orden.	8	Once mañana.
Puente Duero.		Dos tarde.

PUEBLOS.	DIAS.	HORAS.
Quintanilla del Molar.	9 de Mayo.	Once mañana.
Quintanilla de Trigueros.		Dos tarde.
Ramiro.	10	Once mañana.
Renedo.		Dos tarde.
San Cebrian de Mazote.	11	Once mañana.
San Llorente.		Dos tarde.
San Martin de Valbení.	12	Once mañana.
San Miguel del Pino.		Dos tarde.
San Salvador.	16	Once mañana.
Santibañez de Valcorba.		Dos tarde.
San Vicente del Palacio.	17	Once mañana.
Siete Iglesias.		Dos tarde.
Simancas.	19	Once mañana.
Tordehumos.		Dos tarde.
Torrecilla de la Abadesa.	20	Once mañana.
Torre de Esgueva.		Dos tarde.
Torrelobaton.	22	Once mañana.
Traspinedo.		Dos tarde.
Trigueros.	23	Once mañana.
Tudela de Duero.		Dos tarde.
Velilla.	24	Once mañana.
Velliza.		Dos tarde.
Viana de Cega.	25	Once mañana.
Villabañez.		Dos tarde.
Villabartúz.	26	Once mañana.
Villacreces.		Dos tarde.
Villaesper.	27	Once mañana.
Villafrades.		Dos tarde.
Villafrechós.	29	Once mañana.
Villalar.		Dos tarde.
Villalba del Alcor.	30	Once mañana.
Villamuriel.		Dos tarde.
Villan de Tordesillas.	31	Once mañana.
Villanueva de los Caballeros.		Dos tarde.
Villanueva de San Mancio.	1.º de Junio.	Once mañana.
Villasexmir.		Dos tarde.
Villavellid.	2	Once mañana.
Zaratan.		Dos tarde.
Zarza.	3	Once mañana.

Valladolid 4 de Abril de 1882.—Francisco Algarra.

NUM. 2278.

*Don Manuel Alcalde Gutierrez, Teniente de la sexta compañía del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Luchana número 28.*

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado de la 5.ª Compañía del expresado Batallon y Regimiento, Domingo Barrero y Barrero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo, como segundo edicto, al citado soldado Domingo Barrero, señalándole el Gobierno Militar de Oviedo, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde su publicacion, y de no verificarlo en el tiempo señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 21 de Marzo de 1882.—Manuel Alcalde.

NUM. 2274.

*Ayuntamiento constitucional de Marzales.*

Debiendo procederse á la formacion del repartimiento por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el segundo semestre del actual año económico, sirviendo de base la riqueza que resulta de las cédulas declaratorias presentadas para el nuevo amillaramiento, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza de dichas cédulas, presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales respectivos en la Secretaría de esta Corporacion en el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Marzales 7 Abril de 1882.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invita el Ayuntamiento siguiente:

Vega de Valdetronce.

# AYUNTAMIENTO DE VALBUENA DE DUERO.

Tercer trimestre de 1881 á 1882.

## Presupuesto de gastos é ingresos.

### Período ordinario.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los fondos municipales de esta villa durante el trimestre finado en 31 de Marzo de el año expresado, que se publica en debido cumplimiento del artículo 166 de la ley municipal vigente.

Capítulo.	Artículo.	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Existencia del trimestre anterior que finó en 31 de Marzo último.			1746	35
2.º	1.º	Aprovechamientos forestales.	1010	50	1010	50
9.º	1.º	4 por 100 sobre la riqueza territorial.	813	48		
9.º	3.º	100 por 100 sobre consumos.	793	50	1606	98
		<b>TOTAL CARGO.</b>			<b>4363</b>	<b>83</b>
		<b>DATA.</b>				
1.º	1.º	Sueldos del personal.	260			
1.º	2.º	Material de Secretaría.	51	50	419	50
1.º	3.º	Suscripciones.	65			
1.º	6.º	Gastos de Quintas.	43			
4.º	1.º	Personal de Instrucción pública.	260	37	302	02
4.º	2.º	Material.	41	65		
7.º	4.º	Presos pobres del partido.	85	96	85	96
8.º	1.º	Personal de montes.	18	75	18	75
9.º	12	Contingente provincial.	1045	50	1045	50
		<b>TOTAL DATA.</b>			<b>1871</b>	<b>73</b>

### COMPARACION.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.	4363	83
Idem la data.	1871	56
Existencia en 31 Marzo de 1882.	2492	10

Valbuena de Duero 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, José García.—El Interventor, Santos Moro.—El Secretario, Julian Lázaro.

### Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Los padrones de territorial é industrial, formados de los contribuyentes obligados al impuesto equivalente á los suprimidos de sal correspondiente al segundo semestre del actual año económico de 1881-82, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que durante el cual, puedan los contribuyentes comprendidos en los mismos, examinarle y hacer reclamaciones que les asista en derecho; pues pasado aquel, serán desatendidas.

Matapozuelos 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.

Con el propio objeto y por el término de cinco dias invita el Ayuntamiento siguiente:

Casasola de Arion.

### Alcaldía constitucional de Velliza.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda un tejat perteneciente á este municipio, situado en el extraradio de la población; tiene aguas al pie y barro ó pasta en abundancia para la fabricación de toda clase de materiales de construcción. Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su arriendo.

Velliza á 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Raimundo Blanco,

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se principió á instruir causa criminal en la tarde de ayer en averiguación del autor ó autores del robo de una cruz de diamantes, antigua, buena, con el asa muy pequeña, unos pendientes de perlas de broquel, unas polcas antiguas de perlas, unos pendientes de perlas con habas de mar, lodo de oro y dos cajas y un taleguito de lona, de dos listas negras, atado

con un cordel, donde se hallaban guardados, en la cual he acordado por providencia de esta fecha que por la Guardia civil, policía judicial y urbana y demás autoridades, se proceda á la busca de dichas alhajas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueran halladas, á la mayor brevedad posible.

Tordesillas cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### INTERESANTE

#### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 8, se halla de venta el papel impreso para formar el repartimiento extraordinario del segundo semestre de 1881 á 1882, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Domingo 19 del corriente.

#### VENTA DE CASA.

Se hace de una, libre de toda carga, sita en la calle de Esgueva de esta ciudad y su número 13, para precio y demás condiciones dirigirse á los dueños en el piso 2.º de la mencionada casa.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8